

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ N° 25/2019**  
La Paz, 03 de octubre de 2019

**VISTOS:**

El Informe Técnico DRF-UOD 0322/2019, de 03 de septiembre de 2019; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público "...será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley...".

Que la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, señala que el Ente Regulador debe "realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".

Que la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece como atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: a) Proteger los derechos de los consumidores; b) Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación; j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793, de 13 de noviembre de 2013, establecen las características y el uso de la Firma Digital.

Que la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución

RAN-ANH-DJ N° 25/2019

Página 1 de 4

Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 27956, de 22 de diciembre de 2004, aprueba el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV. En relación a los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV, el Artículo 121 del citado Reglamento establece que “Estarán a cargo de la revisión periódica de cilindros según lo establecido en el Anexo 11 del presente Reglamento”. Sin embargo, no se establece los requisitos de infraestructura, funcionamiento, renovación, ampliación, modificación, traslado, transparencia, cierre y operación”.

Que el Artículo 122 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 27956, señala que la Superintendencia, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos llevará un registro de los Talleres de Conversión, Talleres de Habilitación y Talleres de Recalificación de Cilindros autorizados, sus ubicaciones, en su caso los trasladados autorizados.

Que la Resolución Administrativa SSDH Nº 0184/2005, de 23 de febrero de 2005, establece los “Requisitos y condiciones para la Inspección y Habilitación de Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV (TR)”.

Que la Resolución Administrativa ANH Nº 0276/2013, de 07 de febrero de 2013, dispone la aprobación de la Plataforma Única Informática HYDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que la Resolución Administrativa RA-ANH.DJ 0339/2017, de 29 de diciembre de 2017, aprueba el “Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros GNV V.3.0”.

Que la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN Nº 2/2018, de 19 de enero de 2018, aprueba el “Reglamento de Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular (GNV) y sus Anexos”.

#### CONSIDERANDO:

Que del Informe Técnico DRF-UOD 0322/2019, de 03 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección de Regulación y Fiscalización de la ANH, se establece algunos aspectos del análisis y la justificación técnica:

- En la ciudad de Santa cruz de la Sierra, entre fechas 22 y 23 de agosto de 2019, se llevaron adelante las últimas dos (2) reuniones de la mesa de trabajo encargada de realizar modificaciones al Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV V3.0, con la participación de representantes de Talleres de Conversión y Recalificación de dicha ciudad.
- Resultado de dicha mesa de trabajo se adjunta al presente en Anexo 1 el acta con la versión consensuada del Reglamento de Talleres de Conversión a GNV y Talleres de Recalificación de Cilindros GNV V3.0, versión modificada en atención a los Artículos observados por los Talleres.
- Desde la implementación del Sistema V3.0 y la restricción del procesamiento de bajas de equipos a los Talleres en la gestión 2018, se ha podido evidenciar una serie de vacíos de control o vulnerabilidades del sistema que son utilizadas por los operadores para manipular la información y los registros de los equipos, muchas veces por desconocimiento y otras de forma malintencionada.

RAN-ANH-DJ N° 25/2019

Página 2 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Tel: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131  
Cochabamba: Calle Baldívieso Nº 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema Nº 787 y calle Ejército N° 389 • Tel: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa Nº 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Potosí: Av. Villazón Nº 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Tel: (591-2) 6 229930

Cochabamba: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripújo, Zona Sud Oeste • Tel: (591-2) 5 117702

Bolívar: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

- Con la aprobación de dicho Reglamento se pretende construir una base de datos que contenga información confiable de los equipos que ingresan al sistema, la cual permitirá la trazabilidad de los mismos, mejorando así los mecanismos de control y prevención de incidentes.
- En este sentido, se propone desarrollar dentro del Sistema de Talleres V3.0, un algoritmo que distribuya de manera equitativa los trabajos de recalificación entre los Talleres de Recalificación en operación de acuerdo a los siguientes parámetros:
  - La distribución debe respetar la asignación de trabajos realizada por la EEC-GNV ya que la misma se encuentra condicionada por los contratos que esta Entidad suscribe con los Talleres.
  - La asignación de trabajos debe realizarse a Talleres de Recalificación que se encuentren dentro del mismo municipio o localidad a objeto de reducir costos de transporte.
  - La asignación de trabajos debe tomar en cuenta la capacidad operativa nominal del taller en función de la maquinaria y personal habilitados.
  - En caso de empresas que tengan un Taller de Conversión y un Taller de Recalificación ubicados en el mismo predio la asignación deberá realizarse de manera obligatoria a otro Taller de recalificación del mismo municipio o localidad a objeto de evitar conflictos de interés.
- Por último, dentro de las vulnerabilidades encontradas en el sistema, se tiene que no existe un límite en la cantidad de operaciones que puede registrar un Taller de Conversión en un mismo día, lo cual lleva a especular sobre el registro de trabajos realizados en otros Talleres distintos al autorizado o la distribución de credenciales de acceso a otros Talleres no autorizados.
- Aplicar la Firma Digital en los procesos de reporte y requerimientos de modificaciones de datos del Sistema Talleres V 3.0 en calidad de declaración jurada, a fin de garantizar la autoría e integridad de los documentos digitales, posibilitando que estos gocen de una característica que únicamente era propia de los documentos físicos. Lo que se pretende lograr con la aplicación de la Firma Digital es:
  - 1) Asegurar la autenticidad y/o autoría del solicitante.
  - 2) Disminuir la interacción con personal de la ANH, evitando la discrecionalidad.
  - 3) No se requiera la presencia física.
  - 4) Evitar el flujo de documentos y la papelería que se genera en el proceso.
  - 5) Eficiencia y agilidad.
  - 6) Brindar al operador un servicio con eficaz, eficiente, moderno y tecnológico.

Que el Informe Técnico DRF-UOD 0322/2019, emitido por la Dirección de Regulación y Fiscalización de la ANH, concluye señalando la necesidad de modificar el Reglamento del Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV de acuerdo a lo establecido en el citado Informe.

Que el Informe Legal INF DJ-ULN N° 0049/2019, de 03 de octubre de 2019, emitido por la Unidad Legal de Normas de la Dirección Jurídica de la ANH concluye señalando que en atención al desarrollo del marco normativo y del análisis efectuado precedentemente, corresponde aprobar el “Reglamento del Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV”, conforme establece el Informe Técnico DRF-UOD 0322/2019, considerando que el objeto del citado Reglamento está dirigido a establecer las condiciones generales, técnicas y operativas para el registro de equipos y de las operaciones en el Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros de GNV, de acuerdo al andamiaje jurídico que le faculta a la ANH en su calidad de Ente Regulador, no existiendo óbice legal.

RAN-ANH-DJ N° 25/2019

Página 3 de 4

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 05747, de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el “Reglamento del Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros de GNV”, que en Anexo forma parte integrante e invisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 5/2018, de 11 de julio de 2018.

**TERCERO.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es Conforme



Abog. Luis Antonio Kosovic Kaune  
DIRECTOR JURÍDICO  
DJ - DE  
ANH



Ing. Gary Andres Medrano Villamor  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
ANH



RAN-ANH-DJ N° 25/2019

Página 4 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131  
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujío, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702  
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9  
www.anh.gob.bo

## REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TALLERES DE CONVERSIÓN A GNV Y RECALIFICACIÓN DE CILINDROS DE GNV

### **CAPITULO I CONDICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones generales, técnicas y operativas para el registro de equipos y de las operaciones en el Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros de GNV, para las actividades de control, supervisión y fiscalización realizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH.

#### **ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN)**

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los Talleres de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular, Talleres de Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular, Talleres de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular, en adelante denominados Talleres.

### **CAPITULO II CONDICIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES**

#### **ARTÍCULO 3. (VEHICULOS HABILITADOS PARA LAS OPERACIONES)**

Los Talleres de Conversión de Vehículos a GNV y Talleres de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV únicamente podrán realizar trabajos en aquellos vehículos motorizados que cuenten con el dispositivo de auto identificación B-SISA en físico, y no deberán tener observaciones en el Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros de GNV.

#### **ARTÍCULO 4. (REGISTRO DE EQUIPOS)**

I. El registro de equipos nuevos de Conversión a GNV (Cilindros de GNV y kits de Conversión a GNV recientemente importados que no fueron instalados previamente en un vehículo, serán realizados por los Talleres de Conversión de Vehículos a GNV o Talleres de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV.

II. El registro de equipos usados (Cilindros de GNV y kits de Conversión a GNV usados o de segunda mano que no se encuentren registrados en el sistema), serán realizados por los Talleres de Conversión de Vehículos a GNV o Talleres de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV previa verificación obligatoria de su buen estado mediante la recalificación en caso de Cilindros, o el mantenimiento en caso de reductores.

#### **ARTÍCULO 5. (RECALIFICACIÓN DE CILINDROS)**

I. Los Talleres de Conversión de Vehículos a GNV y los Talleres de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV, únicamente podrán remitir al Taller de Recalificación de Cilindros de GNV, aquellos Cilindros que se encuentren acompañados de la Ficha Técnica de Revisión para Recalificación.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Ecuaventur • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131  
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 0 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 688627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chirripú, Zona Sur Deste • Telf.: (591-2) 5 117702  
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9  
www.anh.gob.bo



**II.** Los Talleres de Conversión de Vehículos a GNV y los Talleres de Transformación de Vehículos de Diesel Oíl a GNV, únicamente podrán remitir Cilindros al Taller de Recalificación de Cilindros de GNV asignado a través del Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV.

**III.** El Taller de Recalificación de Cilindros de GNV, únicamente podrá recepcionar Cilindros que cuenten con la Ficha Técnica de Revisión para Recalificación.

## ARTÍCULO 6. (OBLIGACIONES)

**I.** Los Talleres tienen además de las obligaciones establecidas por la normativa aplicable las siguientes:

- a) Realizar el registro en el Sistema de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros de GNV al momento de la finalización de cualquier operación realizada.
- b) Cumplir con lo indicado en el Manual del Usuario vigente, accesible en la página web de la ANH.
- c) Mantener el stock de cilindros y reductores actualizados en el Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros de GNV.
- d) Cumplir con toda la normativa impositiva, aduanera, ambiental y toda relacionada al desempeño de sus actividades según corresponda.

**II.** Los Talleres sólo podrán realizar sus operaciones con sus credenciales de acceso al sistema habilitadas.

## CAPITULO III CONDICIONES OPERATIVAS Y DE REGISTRO

### ARTÍCULO 7. (HORARIOS DEL SISTEMA)

El Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros de GNV, estará habilitado de lunes a sábado desde las 7:00 hasta las 19:00 horas.

### ARTÍCULO 8. (OPERACIONES)

**I.** Las operaciones a registrar en el Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros de GNV, para los Talleres de Conversión a GNV y Talleres de Transformación de Vehículos de Diesel Oíl a GNV son las siguientes:

- a) Conversión a GNV.
- b) Mantenimiento.
  - i. Revisión Anual.
  - ii. Revisión para Recalificación.
  - iii. Adición de Cilindro.
  - iv. Reposición de Kit.
  - v. Reposición de cilindro por condena.
- c) Bajas.
  - i. Desmontaje de cilindro (previa validación de la ANH).
  - ii. Baja total (previa validación de la ANH).
  - iii. Modificación de registro de kit.
  - iv. Modificación de registro de cilindro (previa validación de la ANH).



**II.** Las operaciones a registrar en el Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros de GNV, para los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV, son las siguientes:

- a) Recalificación de Cilindro de GNV.
- b) Condena de Cilindro de GNV.
- c) Modificación de registro de cilindro.

#### **ARTÍCULO 9. (REGISTRO DE OPERACIONES)**

**I.** Los Talleres deberán registrar datos en el Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros de GNV, según lo requerido por el sistema, en los siguientes ámbitos:

- a) Usuario Persona (conductor del vehículo motorizado).
- b) Vehículo motorizado.
- c) Cilindros de GNV (cuando corresponda).
- d) Reductores de presión (cuando corresponda).

**II.** Toda la información debe ser registrada por los Talleres de forma completa y fidedigna, cuyo registro tiene carácter de Declaración Jurada.

#### **ARTÍCULO 10. (DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO)**

**I.** Toda operación registrada en el Sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros de GNV, deberá contar mínimamente con la documentación física de respaldo según el siguiente detalle:

- a) Ficha técnica del sistema debidamente firmada.
- b) Copia simple de la Cédula de Identidad del conductor del vehículo.
- c) Calco y fotografía del número de serie del Cilindro (cuando corresponda).
- d) Calco y fotografía de la fecha de fabricación y fecha de última recalificación del Cilindro (cuando corresponda).
- e) Calco y fotografía del volumen real del Cilindro (cuando corresponda).

**II.** La documentación antes descrita se debe archivar de manera cronológica a efectos de control y fiscalización por parte de la ANH o de terceros autorizados para este fin.

#### **ARTÍCULO 11. (MODIFICACIÓN DE REGISTROS)**

**I.** Los Talleres que requieran realizar la modificación del registro de un Cilindro realizado por si mismo o por otro Taller, deberá presentar la solicitud a la ANH, con la siguiente documentación de respaldo:

- a) Formulario de Solicitud de Modificación de registro generada por el sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros de GNV, debidamente llenado y firmado.
- b) Copia de la Cédula de la Identidad, correspondiente al conductor del vehículo motorizado.

**II.** Esta información deberá ser remitida mediante correo electrónico desde la dirección de correo registrado en el SIREHIDRO para el usuario solicitante o a través de los mecanismos informáticos dispuestos por la ANH, las solicitudes serán evaluadas y procesadas en un máximo de dos (2) días hábiles.

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131  
 Tarija: Intersección de calle Virgen Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
 Sucre: Calle Loá N° 1013, entre calles La Paz y Carr. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930  
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1<sup>er</sup> de Mayo, Urbanización Villa Chirpujo, Zona Sur Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702  
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)



## ARTÍCULO 12. (BAJA DE CILINDROS Y BAJAS TOTALES)

I. Los Talleres que requieran realizar la baja de cilindro(s) o baja total de kits y cilindros (inhabilitación para cargar GNV), deberá realizar la solicitud a la ANH, con la siguiente documentación de respaldo:

- Formulario de Solicitud de Baja generada por el sistema de Talleres de Conversión a GNV y Recalificación de Cilindros de GNV, debidamente llenado y firmado.
- Copia de la Cédula de la Identidad, correspondiente al conductor del vehículo motorizado.

II. Esta información deberá ser remitida mediante correo electrónico desde la dirección de correo registrado en el SIREHIDRO para el usuario solicitante o a través de los mecanismos informáticos dispuestos por la ANH, las solicitudes serán evaluadas y procesadas en un máximo de dos (2) días hábiles.

## ARTÍCULO 13. (FIRMA DIGITAL)

I. La ANH notificara por escrito a los Talleres la implementación de la Firma Digital, misma que deberá ser obtenida por el Operador en la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB).

II. La implementación de la Firma Digital será de carácter obligatorio en la declaración de los reportes, requerimiento y fichas técnicas.

## ARTÍCULO 14. (FISCALIZACIÓN DEL USO DEL SISTEMA)

I. La ANH en merito a una inspección, denuncia y/o solicitud, podrá iniciar la fiscalización del Taller para lo cual se requerirá la presentación de la documentación de respaldo o descargo de sus operaciones, otorgandole un plazo de tres (3) días hábiles administrativos a partir de la comunicación.

II. Presentada la documentación se realizara la verificación y en caso de presentarse observaciones se comunicará las mismas al Taller, procediendo a inhabilitar las credenciales de acceso al sistema hasta la subsanación de las observaciones.

III. En caso de incumplimiento en la presentación de la documentación requerida en el Parágrafo I del presente Artículo, se procederá a la inhabilitación de las credenciales hasta su cumplimiento o entrega de la documentación.

## ARTÍCULO 15. (PROHIBICIONES)

I. Para efectos del cumplimiento del presente Reglamento, se establece las siguientes prohibiciones:

- Facilitar las credenciales de acceso al sistema, a un tercero para el Registro de Equipos u operaciones.
- Presentar información falsa de forma dolosa en el Registro de Equipos.

II. En caso de evidenciarse indicios de contravención a lo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo, se iniciarán las acciones legales en la vía penal conforme la normativa vigente.

